



Expediente: PAOT-2022-5689-SPA-4252

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 7 8 9 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5689-SPA-4252** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En Petland de Parque Delta tienen muchos ejemplares de perros y otras especies enjaulados en espacios reducidos sin espacio para acostarse ni descansar con la luz muy fuerte todo el día. Los tiene día y noche no los sacan a pasear es cruel la situación en la que los tienen a la venta (...) incluso tienen juntos dos o tres perritos (...) no se ve que tengan agua ni comida. En las noches los dejan ahí les apagan la luz y hasta que regresan a abrir la tienda les limpian (...) [se desconoce] si los tiene vacunados o si algún veterinario los revisa [en el establecimiento mercantil ubicado en el centro comercial Parque Delta, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc, número 462, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el establecimiento mercantil denominado PETLAND, sucursal Parque Delta, ubicado en el centro comercial Parque Delta, locales 308 y 309, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc, número 462, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó frente al establecimiento mercantil ubicado en el centro comercial Parque Delta, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc, número 462, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, frente a los locales 308 y 309, con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente, siendo atendidos por el encargado del sitio quien refirió no estar autorizado a recibir documentos, asimismo, hizo la observación que cualquier oficio debería notificarse directamente en el corporativo de la empresa, razón por lo que no podía permitir que personal médico veterinario de esta entidad, realizará la evaluación de los ejemplares con los que contaban. No obstante, desde el espacio público fue posible observar diversos ejemplares caninos alojados en exhibidores y jaulas, sin poder determinar sus características.



Expediente: PAOT-2022-5689-SPA-4252

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

Derivado de lo anterior, y toda vez que esta entidad, de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 5 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se encuentra facultada para realizar visita de verificación en materia de protección y bienestar a los animales, a efecto de constatar el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles que realicen actividades de reproducción, selección, crianza o venta de animales, se solicitó al área encargada para tal efecto, iniciar el procedimiento administrativo de verificación correspondiente, al establecimiento mercantil denunciado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por la referida Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó frente al establecimiento mercantil ubicado en el centro comercial Parque Delta, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc, número 462, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, frente a los locales 308 y 309, con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente, siendo atendidos por el encargado del sitio quien refirió no estar autorizado a recibir documentos, señalando que cualquier oficio debería notificarse directamente en el corporativo de la empresa, razón por lo que no permitió la evaluación de los ejemplares con los que contaban. No obstante, desde el espacio público fue posible observar diversos ejemplares caninos alojados en exhibidores y jaulas, sin poder determinar sus características.
- Toda vez que esta entidad, de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México y 5 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se encuentra facultada para realizar visita de verificación en materia de protección y bienestar a los animales, a efecto de constatar el legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles que realicen actividades de reproducción, selección, crianza o venta de animales, se solicitó al área encargada para tal efecto, iniciar el procedimiento administrativo de verificación correspondiente, al establecimiento mercantil denunciado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5689-SPA-4252

No. Folio: PAOT-05-300/200-7431-2022

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JMNG

